

Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Acta A.D.P. no. 0050/2026

PONDERACIÓN DE INFORME PERICIAL, APROBACIÓN DE LA MODALIDAD, SELECCIÓN Y APODERAMIENTO DE PERITOS PARA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Datos generales de la reunión

Parámetro	Descripción.
Fecha reunión	28 de septiembre de 2026
Hora de la reunión	10:00 a.m.
Nomenclatura	MITUR-CCC-PEPU-2026-0006
Objeto del procedimiento	Contratación de los servicios de mantenimiento por garantía de la flotilla vehicular de este MITUR
Tipo Documento Aprobación	Ponderación de informe pericial, aprobación de la modalidad, selección y apoderamiento de peritos para procedimiento contratación

CONSIDERANDO (1): Que antes de iniciar la sesión, se constató la presencia de los miembros del Comité de Contrataciones Públicas y se determinó que existe quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados, donde asistieron:

- **Jaime Enrique Montilla Morel**, Director Administrativo, Miembro;
- **Merly Margarita Graciano Cabral**, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro;
- **Brenda Miguelina Morales Mejía**, Directora Jurídica, Miembro y;
- **Vitalia Alfayma D'Oleo de Olivo**, Encargada del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública, Miembro.

Acto seguido, se dio formal inicio a la reunión y se dio a conocer el siguiente punto de agenda:

- a) Conocer sobre el informe justificativo, si procede;
- b) Aprobar el procedimiento de excepción, si procede;
- c) Seleccionar y designar a los peritos del procedimiento descrito en los datos generales de la reunión;
- d) Establecer las funciones de los peritos;
- e) Ordenar la suscripción de la declaración de interés y;
- f) Tema libre.

CONSIDERANDO (2): Que es necesario el análisis y ponderación de lo relativo a la contratación de los servicios de mantenimiento por garantía de la flotilla vehicular de este MITUR.

CONSIDERANDO (3): Que el turismo es una actividad de vital importancia para el desarrollo económico y social del país por ser una fuente generadora de divisas y empleos directos e indirectos, siendo su desarrollo considerado como prioridad nacional, para el Estado como para los demás sectores productivos nacionales, al constituir uno de los principales pilares de la economía dominicana.

CONSIDERANDO (4): Que la Ley no. 541, Orgánica de Turismo, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), modificada por la Ley no. 84, de fecha veintiséis (26) de

diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), establece en su preámbulo que, “*el Gobierno Nacional debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para la promoción, fomento y expansión del turismo*”, mediante la implementación “*coherente y armónica de la estrategia oficial para el desarrollo del turismo*”. En ese sentido, el Ministerio de Turismo (MITUR) como entidad catalizadora del Sector Turístico de la República Dominicana, tiene como misión fomentar el desarrollo turístico sostenible, mediante la formulación y regulación de políticas, estrategias y acciones que estimulen la inversión turística, garantizando la calidad de la gestión.

CONSIDERANDO (5): Que para el ejercicio de las funciones que le son conferidas a este Ministerio de Turismo mediante la referida ley, se requiere del uso continuo de vehículos de motor.

CONSIDERANDO (6): Que en el año 2025 fueron adquiridas unidades vehiculares, mediante la ejecución de procedimientos de subasta inversa al amparo de la Ley no. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, conforme al siguiente detalle:

No.	Procedimiento	Concepto	Proveedor	Unidades adjudicadas	Vehículos
1.	MITUR-CCC-SI-2025-0001	Adquisición de vehículos de motor para el fortalecimiento de las operaciones de la institución	SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.	3	Camionetas Nissan Frontier S, año 2026
2.	MITUR-CCC-SI-2025-0002	Adquisición de vehículos de motor para el fortalecimiento de las operaciones de la institución	VIAMAR, S.A.	9	Camionetas JAC Frison T8, año 2026

CONSIDERANDO (7): Que el señor **José Nicolás Rosario**, Encargado de Traspotación, mediante el informe pericial justificativo y los estudios previos indicó que, es necesaria la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo para vehículos institucionales en garantía, incluyendo diagnóstico técnico, inspección general, cambio de aceite y filtros, revisión de frenos, suspensión, dirección, sistema eléctrico, lubricación, ajustes, sustitución de piezas cubiertas o requeridas, mano de obra especializada y demás servicios recomendados por el fabricante conforme al kilometraje, uso y condiciones de cada unidad.

CONSIDERANDO (8): Que los proveedores **VIAMAR, S.A.** y **SANTO DOMINGO MOTORS, S.A.** son concesionarios autorizados de las marcas de las unidades vehiculares, es decir, de los fabricantes, por lo cual, frente a la condición técnica indispensable de asegurar el mantenimiento de estos bienes bajo garantía, estos trabajos deberán ejecutarse en talleres autorizados, por técnicos certificados o acreditados por la marca, utilizando repuestos originales o aprobados, con emisión de diagnóstico, orden de servicio, factura y constancia del mantenimiento realizado.

CONSIDERANDO (9): Que de igual forma indicó que la justificación técnica se sustenta en los estudios previos anexos, en los cuales se identifica que la flotilla vehicular del MITUR requiere mantenimiento preventivo especializado para conservar la garantía vigente de las unidades. Dichos estudios establecen que la ejecución del servicio por concesionarios autorizados permite preservar la trazabilidad del historial de mantenimiento, asegurar el uso de repuestos originales o aprobados, mantener la responsabilidad

técnica del proveedor autorizado y reducir riesgos asociados a fallas mecánicas, pérdida de garantía, interrupciones operativas y costos mayores por daños derivados de intervenciones no autorizadas.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 78 de la referida Ley no. 47-25 establece que serán considerados como tipos de procedimientos de excepción la emergencia; la seguridad nacional; las situaciones de urgencia; las prestaciones de carácter personalísimo; bienes o servicios con exclusividad; proveedores únicos; la contratación de publicidad a través de medios o plataformas de comunicación social y digital; los contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total pendiente de ejecución; las compras de bienes en condiciones excepcionales favorables; la contratación de universidades y centros de investigación para la prestación de servicios profesionales y técnicos especializados; los servicios de representación jurídica y de gestión de intereses y; la adquisición o arrendamiento de inmuebles para uso estatal.

CONSIDERANDO (11): Que el numeral 6 del referido artículo 78 establece lo siguiente:

“Proveedores únicos. Las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica;”

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 79 de la referida ley, establece que los procedimientos de excepción deberán estar siempre justificados y debidamente motivados mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas para la aprobación del inicio una vez ha sido conocido el informe que motive y justifique su uso.

CONSIDERANDO (13): Que los Comités de Contrataciones Públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), que son de su competencia. En ese sentido, el numeral 2 del artículo 18 de la Ley no. 47-25, establece dentro de sus funciones la de aprobar mediante resolución motivada el uso de alguna de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la referida ley.

CONSIDERANDO (14): Que fue presentado un informe pericial justificativo, mediante el cual se evidencia que estamos ante un procedimiento de excepción por selección directa en caso de **PROVEEDORES ÚNICOS**, ya que, en dicho informe se demostró que el alcance y contenido se corresponde con la excepción invocada, al ser las entidades **SANTO DOMINGO MOTORS, S.A.** y **VIAMAR, S.A.** los concesionarios autorizados por los fabricantes de las unidades vehiculares marca Nissan y Jac, respectivamente.

CONSIDERANDO (15): Que conforme el Decreto no. 52-26, que instruye el Reglamento General de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), se establece que los procedimientos de esta naturaleza lo siguiente:

*“Artículo 166. Procedimiento de selección directa en caso de proveedores únicos.
Se entiende que existe un proveedor único, y que la contratación de bienes o servicios solo puede ser satisfecha por una determinada persona física o Jurídica, cuando dicha persona es la única que ofrece el bien o servicio en el mercado, o cuando posee la titularidad o el derecho exclusivo sobre el*

objeto contractual. Se consideran causas válidas para configurar la condición de proveedor único las siguientes:

- 1. La existencia de derechos exclusivos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, licencias, marcas registradas o software propietario.*
- 2. La necesidad de compatibilidad técnica o de integración con equipos, sistemas o infraestructuras previamente adquiridos.*
- 3. La ausencia comprobada de sustitutos razonables en el mercado nacional o regional.*
- 4. La representación exclusiva debidamente acreditada ante la autoridad competente o mediante certificación del fabricante. (subrayado nuestro) (...)*

CONSIDERANDO (16): Que en el informe pericial justificativo, se fundamenta y evidencia dicha necesidad de contratación, ya que con esto se busca asegurar que las unidades vehiculares del MITUR que son utilizadas para dar cumplimiento a las funciones de este MITUR, en el marco de la Ley no. 541 de 1969, conserven la garantía de fábrica lo que contribuye a prolongar su vida útil, preservar sus condiciones de funcionamiento, reducir el riesgo de averías y evitar costos mayores derivados de fallas mecánicas o intervenciones no autorizadas.

CONSIDERANDO (17): Que el numeral 2 del artículo 152 del Reglamento General de aplicación de la Ley no. 47-25, establece entre otras cosas que el Comité ponderará el informe que justifica y recomienda el uso de la excepción, y si procede lo aprueba y designa los peritos para la evaluación de las ofertas y, autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas a iniciar los trámites procedimentales correspondientes.

CONSIDERANDO (18): Que en virtud del artículo 90 de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), para cada procedimiento de contratación, la institución contratante deberá designar los peritos que participarán en la elaboración de las especificaciones técnicas. En ese sentido, además establece en su primer párrafo que, con excepción de los procedimientos de contratación menor, deberán designarse un mínimo de tres (03) peritos: uno (01) legal, uno (01) financiero y uno (01) técnico, procurando siempre que el número total de peritos sea impar.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 90 del Decreto no. 52-26 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), que instituye el Reglamento General de aplicación de la referida Ley no. 47-25, establece que el área de recursos humanos de las instituciones, en coordinación con la unidad requirente, debe verificar si la institución cuenta con servidores públicos que cumplan el perfil para fungir como peritos. En ese sentido, establece que en caso afirmativo, deben presentar las propuestas al órgano competente para conducir el procedimiento, sea el Comité de Contrataciones Públicas o la Dirección Administrativa.

CONSIDERANDO (20): Que los criterios de selección y el perfil requerido de las personas a fungir como peritos técnicos, financieros y legales, para el procedimiento descrito en la sección **Datos generales de la reunión** del presente documento, se detalla a continuación:

1. Ser mayores de edad y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Pertenecer a este MITUR;
3. Poseer título profesional, técnico o experiencia comprobada en el objeto contractual del procedimiento;

4. Estar certificado en los programas o al menos contar con un (01) programa de formación de la Dirección General de Contrataciones Públicas;
5. Haber suscrito la declaración de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026). Esto, una vez sea emitido el modelo aprobado por el órgano rector, por lo cual, en caso de que la necesidad institucional justifique la designación de peritos previo a su emisión y puesta en circulación, los peritos se comprometerán a suscribir dicha declaración con fines de que conste en el expediente administrativo del procedimiento.

CONSIDERANDO (21): Que mediante el registro de peritos elaborado por la Dirección de Recursos Humanos de este MITUR y, luego de haber hecho una revisión de los perfiles profesionales de nuestra institución, pudo validarse que la misma cuenta con servidores públicos calificados que pueden fungir como posibles candidatos a las posiciones de peritos técnicos, financieros y legales, tomando en consideración los criterios de selección y el perfil requerido, en razón de sus competencias, experiencias en el área y conocimiento del mercado en relación al bien o servicio a ser adquirido o contratado.

VISTA: La Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Decreto no. 52-26, que instruye el Reglamento General de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTOS: Los documentos que forman parte del expediente según se detalla en la tabla presentada a continuación:

Documento	Remitente
Aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva	Dirección Administrativa
Solicitud de inicio de proceso de compra	Departamento de Transportación
Estudios Previos	Departamento de Transportación
Informe pericial justificativo	José Nicolás Rosario Rodríguez, Encargado Departamento de Transportación
Apoderamiento para inicio de expediente y selección de peritos	Unidad Operativa de Contrataciones Públicas
Registro de Peritos	Departamento de Recursos Humanos

EN TAL VIRTUD:

EL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: Se **APRUEBA** el informe pericial justificativo elaborado por **José Nicolás Rosario Rodríguez**, Encargado Departamento de Transportación, en relación a la Contratación de los servicios de mantenimiento por garantía de la flotilla vehicular de este MITUR, al demostrarse la procedencia, necesidad y legalidad del uso de la excepción, tomando en consideración las motivaciones versadas en este.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: Se **APRUEBA** la ejecución de un procedimiento de excepción por selección directa en caso de **PROVEEDORES ÚNICOS**, conforme los justificativos y motivaciones indicadas en el informe pericial justificativo y los estudios previos, a favor de las entidades **SANTO DOMINGO MOTORS, S.A.** y **VIAMAR, S.A.**

TERCERA RESOLUCIÓN: Se **DESIGNAN** como peritos técnico, financiero y legal, para el proceso descrito en la sección **Datos generales de la reunión** del presente documento, a los siguientes colaboradores:

Nombre	Tipo de perito	Cargo	Perfil
Eliezer La Hoz Henríquez	Perito Técnico	Mecánico del Departamento de Transportación	Técnico Automotriz
Enrique Antonio Penson Brisindi	Perito Financiero	Director Financiero del Viceministerio Administrativo	Lic. en Economía
Leslie del Carmen Santana Nova	Perito Legal	Analista Legal de la Dirección Jurídica	Licda. en Derecho

CUARTA RESOLUCIÓN: Se **INDICA** que a juicio de este Comité de Contrataciones Públicas del MITUR, tomando consideración el registro de peritos de la Dirección de Recursos Humanos, los servidores antes indicados pueden ser designados perito técnico, financiero y legal, en razón a sus conocimientos y grados de experiencia. Dicho esto, previo a su designación, estos servidores declararon la ausencia de conflicto de interés con relación al objeto del procedimiento, indicando además que no se encuentra dentro del régimen de inhabilitaciones, reconociendo su capacidad de inhibición en caso de ser necesario.

QUINTA RESOLUCIÓN: Se **INDICA** que las funciones de los peritos son la evaluación de las propuestas y las demás funciones que este Comité de Contrataciones Públicas y la normativa les asignen conforme a la naturaleza del proceso. En ese sentido, los peritos tendrán de manera no limitativa las siguientes funciones específicas en atención a sus perfiles:

- El (la) perito técnico quien tiene conocimiento del objeto de la contratación o en el área del conocimiento que corresponda, es el responsable de la evaluación de la(s) oferta(s), especialmente los aspectos técnicos;
- El (la) perito financiero o económico, responsable de analizar la razonabilidad de precios, presupuestos y sostenibilidad económica de la(s) oferta(s) y;
- El (la) perito legal, encargado de verificar la conformidad jurídica de las actuaciones y documentos legales.

SEXTA RESOLUCIÓN: Se **ORDENA** a los peritos a suscribir la Declaración Jurada de Ausencia de Conflicto de Interés, una vez sean designados y una adicional en cualquier etapa del ciclo contractual cuando detecten un posible conflicto de interés, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026). Esto, una vez sea emitido el modelo aprobado por el órgano rector, por lo cual, en caso de que la necesidad institucional justifique la designación de peritos previo a su emisión y puesta en circulación, los peritos se comprometerán a suscribir dicha declaración con fines de que conste en el expediente administrativo del procedimiento. De igual forma, deben suscribir el formulario de compromiso ético para los peritos del MITUR.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Este acto administrativo del Comité de Contrataciones Públicas podrá ser recurrido en Sede Administrativa, mediante la interposición de un recurso de reconsideración, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto perfeccione su eficacia, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 y siguientes de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025). Asimismo, podrá interponerse un recurso jerárquico impropio, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificada la resolución que decida el recurso de reconsideración o, en caso de una omisión administrativa antijurídica, desde que esta se produzca, de conformidad con las reglas aplicables al recurso de reconsideración y bajo las condiciones establecidas en el artículo 208 de la referida Ley no. 47-25. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la referida ley y el artículo 51 de la Ley no. 107-13, los recursos administrativos tienen carácter optativo, por lo que el interesado podrá acudir directamente a sede judicial, mediante la interposición de un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días, cuyo cómputo se realizará conforme lo establecido en la legislación aplicable. La elección de la vía jurisdiccional hará perder la vía administrativa; no obstante, la interposición de un recurso administrativo no impedirá al interesado desistir del mismo en cualquier estado del procedimiento, a fin de promover la vía contencioso-administrativa ni impedirá que se interponga el recurso contencioso administrativo una vez resuelto el recurso administrativo o transcurrido el plazo para decidir, conforme a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 210 de la Ley no. 47-25.



Ministerio de Turismo de la República Dominicana.

Jaime David Genao - Encargado de Compras y Contrataciones (VB) (30/09/2026 08:03 AST)

Jaime Montilla - Director Administrativo (30/09/2026 08:13 AST)

Brenda Morales - Directora Jurídica (30/09/2026 10:47 AST)

Merly Graciano - Directora de Planificación y Presupuesto (30/09/2026 11:15 AST)

Vitalia D'Óleo - Encargada de Acceso a la Información Pública (30/09/2026 11:17 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mitur/v/09b67ebd-3e01-46f4-9b70-f4ec9ae45dda>